



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

18-2021 UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 15 de febrero de 2021, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED] de Nacionalidad del Reino Unido, **EXPRESANDO:**

“Estas dudas traten los tramites y proceso para obtener el primero pasaporte. Ya lei sobre el proceso y los requisitos en las páginas de internet de la DGME y ya tengo unas dudas sobre la situación de personas que no pueden salir de su casa o que no tiene su DUI y la posibilidad de “excepciones especiales” a dichas reglas. Estas preguntas son hipotéticas, a fin de proteger la identidad de mis clientes y mantener la privacidad de los suyos.

1. ¿Los jóvenes de 19 y 24 años, se consideran como adolescentes al solicitar su primer pasaporte? Si se consideran así ¿podrían solicitar el Pasaporte Especial Niña, Niño o Adolescente?

2. Si los padres de dichos jóvenes estuvieron fuera del país y los jóvenes estuvieron en El Salvador ¿se otorga la solicitud de sus padres y las comunicaciones relacionadas por correo electrónico y/o teléfono a la oficinas Las Cascadas? Y ¿sería posible que los jóvenes recibieran sus pasaportes en su casa sin tener que visitar la oficina de pasaportes?

3. Por el contrario, si se consideran como adultos, el jefe de la Emisión de Pasaporte ¿tiene la autoridad y habilidad de otorgar una “excepción especial” para los que no pueden cumplir con los requisitos de los tramites?

4. Si alguien no pueda salir de su casa por temor de pandillas después de persecución ¿se otorga en tales casos excepcionales para hacer los tramites por el internet y correo electrónico sin tener que presentarse en sus oficinas?

5. Si alguien no tiene su DUI por ser robado ¿se otorga en tales casos excepcionales para presentar únicamente su certificado de nacimiento como prueba de su identidad?

6. Teniendo en cuenta las situaciones en 4 y 5, si sus padres ya llevan con pasaportes valides salvadoreños ¿estaría dispuesto de comunicarse con ellos para confirmar la identidad y situación de los solicitantes de pasaportes en tales casos excepcionales? Y si los padres estuvieron fuera del país ¿se otorga tales comunicaciones por correo electrónico?



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

18-2021 UAIP-DGME

7. Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente ¿sería posible que alguien recibiera una autorización o excepción especial del jefe o gerente de emisión de pasaporte para realizar todos los trámites de forma electrónica y recibir su pasaporte en su casa sin visitar la oficina de pasaportes?

Cualquiera respuesta que reciba puede ser incluida en mi informe que será confidencial y por el uso exclusivo del tribunal especial de asilo en el Reino Unido para apoyar al caso de mis clientes.

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -RLAIP-, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-; la solicitud de información será admitida a trámite, si se da cumplimiento a lo siguiente; que se formule por escrito, que se señale los datos de identificación del solicitante, que se identifique claramente la información requerida, que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital. De cumplirse con los requisitos antes detallados, se deberá dar trámite a la solicitud, y posteriormente, mediante resolución final con base a lo dispuesto en los Artículos 55 y 56 del RLAIP; 66, 68 y 72 LAIP, entre otras cosas, se podrá resolver lo siguiente: a) Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información; b) Si la información solicitada es o no de carácter confidencial; c) Si la información solicitada es inexistente; d) Si concede el acceso a la información.; e) Informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, en el caso de incompetencia.

El Art. 6 literal c) LAIP, define como Información Pública: *"aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título."*

El Art. 68 LAIP, contempla la posibilidad que los interesados tengan derecho la asistencia para el acceso a la información; por lo que se aclara al usuario que la información solicitada en sus interrogantes; será evacuada en base a la información que objetivamente se encuentre contenida en *leyes, documentos, archivos, datos, estadísticas, bases de datos, comunicaciones y registros*, para que el solicitante formule sus propias conclusiones; evitándose todo tipo de opinión personal, pese lo sugerente de las preguntas presentadas; por lo que se tiene a bien en señalar la respuesta administrativa y legal que corresponde a cada interrogante, por ser todo ello de conocimiento del suscrito Oficial de Información:

CONSULTA	RESPUESTA
1. <i>¿Los jóvenes de 19 y 24 años, se consideran como adolescentes al solicitar su</i>	En el Salvador la mayoría de edad se alcanza al cumplir los dieciocho años de edad, la Ley contempla diferentes



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

18-2021 UAIP-DGME

<p><i>primer pasaporte? Si se consideran así ¿podrían solicitar el Pasaporte Especial Niña, Niño o Adolescente?</i></p>	<p>requisitos, para la obtención del pasaporte, en atención a si se es menor a esa edad.</p> <p>En el siguiente link encontrará los requisitos para la obtención de pasaporte, para todas las situaciones, y otros servicios conexos al mismo:</p> <p>https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/services?utf8=%E2%9C%93&services_fields=&button=&services_institution_dependency_id=&services_category_id=1731#services-area</p> <p>Se tiene a bien en citar las siguientes disposiciones legales:</p> <p>CÓDIGO CIVIL Art. 26.- Llámase infante todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce años; menor adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos.</p> <p>LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Artículo 3.- Los derechos y garantías otorgados en la presente Ley serán reconocidos a toda persona desde el instante de la concepción hasta los dieciocho años de edad. Para los efectos de esta Ley, niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.</p> <p>En el siguiente link, podrá tener acceso a la normativa salvadoreña:</p> <p>https://www.asamblea.gob.sv/decretos/busqueda-decretos</p>
<p><i>2. Si los padres de dichos jóvenes estuvieron fuera del país y los jóvenes estuvieron en El Salvador ¿se otorga la solicitud de sus padres y las comunicaciones relacionadas por correo electrónico y/o teléfono a la oficinas Las Cascadas? Y ¿sería posible que los jóvenes</i></p>	<p>Siendo que los jóvenes expresados en pregunta que antecede, son mayores de edad para la normativa salvadoreña; no se requiere de la presencia o autorización de los padres para tramite migratorio alguno.</p> <p>En el caso que se desee obtener pasaporte, para personas menores de edad, y sus padres no se encuentren en el territorio de la Republica, se deben cumplir los requisitos</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

18-2021 UAIP-DGME

<p><i>recibieran sus pasaportes en su casa sin tener que visitar la oficina de pasaportes?</i></p>	<p>indicados en el link del listado de servicios, que se menciona en respuesta que antecede.</p> <p>Existe el servicio de cita el cual se puede hacer vía electrónica, para aminorar el tiempo de tramitación del mismo, en el link remitido se encuentra el mismo.</p> <p>El servicio de emisión de pasaporte a domicilio, aplica al cumplirse lo prescrito en la Ley:</p> <p><i>"***** Reglamento de la Ley Especial de Migración y Extranjería. Art. 232.-Se emitirá pasaporte ordinario por primera vez, renovación o revalidación a todas las personas que por motivos de salud le sea imposible movilizarse a las sucursales de la Dirección General; debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los documentos siguientes: 1) Escrito solicitando el trámite. 2) Constancia Médica. Antes de ser autorizado el trámite se deberá comprobar que la documentación cumpla con lo requerido y realizar las verificaciones necesarias en los sistemas correspondientes. *****"</i></p>
<p><i>3. Por el contrario, si se consideran como adultos, el jefe de la Emisión de Pasaporte ¿tiene la autoridad y habilidad de otorgar una "excepción especial" para los que no pueden cumplir con los requisitos de los tramites?</i></p>	<p>De conformidad al principio de legalidad que rige los actos de la administración pública; los requisitos para la obtención de pasaporte en territorio Salvadoreño, no pueden obviarse por los servidores públicos encargados de la emisión del mismo, salvo disposición especial dictada por el Director General de la Institución de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 nº 52 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, en relación al Art. 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos; no visualizándose supuesto alguno de eliminación de requisito innecesario, en la modalidad señalada.</p>
<p><i>4. Si alguien no pueda salir de su casa por temor de pandillas después de persecución ¿se otorga en tales casos excepcionales para hacer los tramites por el internet y correo electrónico sin tener que presentarse en sus oficinas?</i></p>	<p><i>Misma respuesta que antecede, y se cita lo siguiente:</i></p> <p><i>"***LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Art. 3.- La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios: 1. Legalidad: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine;... *****"</i></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

18-2021 UAIP-DGME

<p>5. Si alguien no tiene su DUI por ser robado ¿se otorga en tales casos excepcionales para presentar únicamente su certificado de nacimiento como prueba de su identidad?</p>	<p>Misma respuesta que antecede, y se cita lo siguiente: "*****"LEY ESPECIAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD. Art. 3.- El Documento Único de identidad, es el documento oficial, suficiente y necesario para identificar fehacientemente a toda persona natural, salvadoreña, en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero, cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador..."*****"</p>
<p>6. Teniendo en cuenta las situaciones en 4 y 5, si sus padres ya llevan con pasaportes valides salvadoreños ¿estaría dispuesto de comunicarse con ellos para confirmar la identidad y situación de los solicitantes de pasaportes en tales casos excepcionales? Y si los padres estuvieron fuera del país ¿se otorga tales comunicaciones por correo electrónico?</p>	<p>Misma respuesta que anteceden.</p>
<p>7. Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente ¿sería posible que alguien recibiera una autorización o excepción especial del jefe o gerente de emisión de pasaporte para realizar todos los trámites de forma electrónica y recibir su pasaporte en su casa sin visitar la oficina de pasaportes?</p>	<p>Misma respuesta que anteceden.</p>

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

18-2021 UAIP-DGME

- A) Admitase la solicitud de información presentada, y dese respuesta a la misma, conforme lo dispuesto en el romano II. de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.



Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería